



## Resolución Nº. 019 - 016

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, ocho de agosto del año dos mil dieciséis. Las dos y treinta y dos minutos de la tarde.-

### **VISTOS; RESULTA**

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de Educación (MINED) en contra de la servidora pública **CARMEN ESTELA ALONSO JARQUIN**, se le instruye mediante informe con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, suscrito por la señora Ivonne Alemán Vega, en su calidad de Directora Administrativa del Ministerio de Educación (MINED), sede central en el que manifiesta que la servidora pública incumplió con los deberes establecidos en el artículo 38 de la Ley Nº 476, "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", numerales 1, 4, 7 y 8, asimismo por incumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno y Normas Administrativas relativo al manejo de fondos y recursos del Estado, asignados en sus funciones. La instancia de Recursos Humanos del MINED, encontró mérito para el inicio del proceso y se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y su Reglamento Decreto Nº. 87-2004. La Comisión Tripartita, resolvió por resolución de las dos de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, cancelar el contrato de trabajo de la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín con el MINED. No conforme con dicha resolución el abogado Douglas Javier Araica Treminio, en su calidad de representante de la servidora pública apeló en primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad, quien por auto de las tres de la tarde del día uno de julio del corriente año radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio, no habiendo nulidades que declarar.

**IV.-** Que en el informe dirigido a Martha Betania Fonseca Collado, Directora de Recursos Humanos del MINED, firmado por la licenciada IVONNE ALEMAN VEGA, en su condición de Directora Administrativa del MINED, pide se le inicie proceso disciplinario a la servidora público CARMEN ESTELA ALONSO JARQUIN, quien se desempeña como secretaria de dicha dirección, como consecuencia de un reclamo efectuado por la ciudadana ELVIA MARITZA LEIMANS FELICIANO, quien exige el pago de un mil seiscientos (C\$ 1,600.00) córdobas netos como ayuda económica que



se le paga a los voluntarios de la bodega conocida como Rocargo Norte, ya que ella colaboró en el período del uno al quince de marzo del año dos mil dieciséis. En el mismo informe, la licenciada ALEMAN VEGA, llama la atención que las planillas de pago correspondiente a las fechas indicadas por la reclamante ya están firmadas, pero la ciudadana ELVIRA MARITZA LEIMANS FELICIANO, no reconoce las firmas estampadas en las planillas, pues no corresponde a la de su cédula, en consecuencia el proceso disciplinario se le inicia por haber cometido faltas muy graves de conformidad con el artículo 55 numeral 3 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Como resultado del proceso disciplinario, la Comisión Tripartita, resolvió cancelar el contrato de trabajo de la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín con el MINED.

**V.-** Que las pruebas aportadas en el período probatorio, consisten en pruebas documentales y pruebas testificales, las pruebas documentales consistente en: a) La asistencia del personal de apoyo en empaques de mochilas, control de calidad y clasificación de zapatos, ROCARGO NORTE, demuestran que la ciudadana ELVIRA MARITZA LEIMANS FELICIANO, colaboró con el MINED, los días uno al quince de marzo del corriente año, que las firmas estampadas en las planillas no corresponden a la firma registrada en la cédula de identidad de la ciudadana; b) De las pruebas testificales de los señores Francisco Javier Orozco Sánchez y Herluff Arturo Torres Rosales se desprende que el MINED emitió un cheque a nombre de Francisco Javier Orozco Sánchez, para pagar las ayudas económicas al personal de apoyo de la Bodega Rocargo Norte; que el cheque fue retirado de tesorería, por orientaciones de la licenciada Ivonne Alemán, Directora Administrativa del MINED, el cheque fue entregado a Carmen Alonso; Que el pago por concepto de ayuda a más de cuatrocientos colaboradores del MINED en la Bodega ROCARGO NORTE, se efectuó a través de un procedimiento; las personas hacían filas para entrar a la bodega, dentro de la bodega habían más de cuatro empleados del MINED, los cuales verificaban, en planilla si la persona estaba anotada, si coincidía su número de cédula, la cantidad de días que colaboraron y firmaban, para luego recibir el dinero de manos de Carmen Alonso. En la declaración de los dos testigos que rolan del folio sesenta y dos al folio sesenta y siete (f-62 al f-67) de las diligencias creadas en primera instancia, se verifica que la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín, no le correspondía verificar que la persona que llegaba a pagarse firmaba correctamente conforme la cédula, ella solamente se dedicaba a entregar el pago, ya que la verificación la hacían los demás empleados del MINED.

**VI.-** De lo antes relacionado ésta autoridad concluye, de conformidad con el informe que da inicio al presente proceso disciplinario, firmado por la responsable inmediato, de la servidora pública sujeto de éste proceso disciplinario, licenciada Ivonne Alemán Vega, queda demostrado que la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín, se desempeña como Secretaria de la Dirección Administrativa del MINED, que de forma eventual se le asignó la responsabilidad de resguardo y pago de las ayudas económicas a colaboradores voluntarios en la bodega Rocargo Norte, a quien se le entregó el cheque número 00549301, por la cantidad de setecientos sesenta y siete mil ochocientos córdobas (C\$ 767, 800.00); de igual forma quedó demostrado que la servidora pública en esta actividad que efectuó de forma eventual su responsabilidad estaba limitada a entregar el dinero, que no era su responsabilidad verificar los datos de las planillas, las cédulas de identidad ciudadana y las firmas de cada colaborador; no se demostró que la servidora pública haya depositado la cantidad de un mil seiscientos (C\$1,600.00) córdobas a tesorería del Ministerio de Educación a como se lo ordenó la licenciada Ivonne Alemán Vega, Directora Administrativa del MINED, según consta en comunicación del 11 de mayo del año 2016.



**VII.-** Por todo lo antes relacionado y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, tiene la facultad de confirmar, modificar, o revocar la resolución recurrida, por lo que en el caso de autos, no queda más que revocar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las dos de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en la cual se sanciona a la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín, con la cancelación del contrato de trabajo con el Ministerio de Educación (MINED).

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** Ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia, por existir mérito para el mismo. **II.-** Revóquese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las dos de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en la cual se sanciona a la servidora pública Carmen Estela Alonso Jarquín, con la cancelación del contrato de trabajo con el Ministerio de Educación (MINED). **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-